

SEGUROS

sura 



CONDICIONES GENERALES

**Responsabilidad
Civil**

INDICE

CONDICIONES GENERALES SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL (Cláusula 634)	3
La póliza	3
Costos y Gastos	4
Límite de la Indemnización	4
Exclusiones	4
Deber de Prevenir las consecuencias.	5
Ascensores de Pasajeros, Calderas y Receptáculos a Presión.	6
Ajuste de la Prima.	6
El pago del premio.	6
Multiplicidad de póliza.	6
Alteraciones o modificaciones en el contrato	6
Agravamiento del riesgo durante la vigencia de la Póliza.	7
Siniestros e indemnizaciones	9
Denuncia Policial.	9
Responsabilidad Judicial de la Compañía.	10
Cooperación y diligencia	10
Conducta en caso de siniestro	10
Caducidad por incumplimiento de obligaciones	10
Pérdida de derecho a la indemnización	10
Fraude o falsa declaración.	11
Subrogación.	11
Prescripción.	11
Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores.	11
Tribunales competentes.	12
Sanciones	12
COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES	13
ENDOSO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cláusula 375)	13
COBERTURA ADICIONAL: RETIRO DE PRODUCTO DEL MERCADO (Cláusula 377)	14
COBERTURA ADICIONAL: RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (Cláusula 378)	16
COBERTURA ADICIONAL: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO (Cláusula 635)	16
ENDOSO: EL PAGO DE PÓLIZA (Cláusula 900)	17
ENDOSO: CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA (Cláusula 901)	17
GLOSARIO	18



CONDICIONES GENERALES SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL (CLÁUSULA 634)

La póliza

Emitida por: SEGUROS SURA (Uruguay) S.A. (de aquí en adelante “La Compañía”)

Le rogamos leer atentamente la presente Póliza y verificar que cubra sus requisitos.

La presente Póliza, las Condiciones Particulares y cualquier Endoso de estas se considerarán como un único documento, y las palabras o las expresiones que se les asigne un significado específico en cualquiera de ellos tendrán el mismo significado dondequiera figuren.

La póliza debidamente firmada y sus anexos y endosos cuando estuvieron ligados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y digitalizadas de aquella como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las “Condiciones Generales” y las de las “Condiciones Particulares” se estará a lo que dispongan estas últimas. Los derechos y obligaciones recíprocos de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

El presente producto está dirigido al segmento empresas y tiene como objeto de cobertura los reclamos de terceros a consecuencia de Daños Físicos y/o Materiales causados por el asegurado durante la operatoria normal del mismo. Se trata de una contratación en base a ocurrencias.

A través de esta cobertura el cliente realiza una transferencia de riesgo hacia la Aseguradora, la cual, en caso de siniestro amparado bajo la póliza, será responsable de la indemnización a terceros (incluyendo reclamos consecuenciales) así como de los gastos de defensa necesarios.

El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés asegurable. **Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro perdiéndose el derecho a indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.**

En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticias o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.

La Compañía indemnizará al Asegurado por las cantidades que éste deba abonar con motivo de hallarse comprometida su responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con los preceptos del Código Civil Uruguayo, con respecto a:

- a. Lesiones en la persona de Terceros, y
- b. Daños a bienes corporales (materiales) de propiedad de Terceros, causados involuntariamente y que ocurran dentro de los Límites Geográficos, durante el Período del Seguro y siempre que tales Lesiones y Daños surjan como consecuencia del desarrollo del Negocio.

La presente Póliza no otorga seguro por productos o mercadería manufacturados, vendidos o distribuidos en el curso de las actividades comerciales principales del Asegurado.

Costos y Gastos

En caso de ocurrir un siniestro que pueda estar sujeto a indemnización conforme a los términos de esta Póliza, la Compañía pagará:

- a. Los honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del Asegurado frente a las acciones que en la vía civil fueren instauradas por Terceros, contra el Asegurado, siempre que hayan sido designados por la Compañía.
- b. Los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil fueren instaurados por Terceros contra el Asegurado.
- c. Todos los costos y gastos en que incurran los terceros, cuando su pago sea declarado judicialmente de cargo del Asegurado, y
- d. Todos los demás costos y gastos en que se incurra con el consentimiento por escrito de la Compañía.



Límite de la Indemnización

El monto total pagadero por la Compañía en esta Póliza con respecto a:

- a. una única reclamación o a todas las reclamaciones de una serie (se produzcan o no en un único Período del Seguro) a consecuencia de o imputables a una única fuente o causa original,
- b. cualquier Período del Seguro por todas las reclamaciones con respecto a escapes (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de Contaminantes que comiencen durante dicho Período del Seguro.
- c. **No superará el Límite de Indemnización, cualquiera sea el número de personas con derecho a indemnización conforme a la presente Póliza.**
- d. A los efectos de determinar el monto total pagadero por la Compañía con respecto a un Período del Seguro, se entiende que todo y cualquier escape de Contaminantes causados por o resultantes de una única fuente o causa original (sin importar si el escape es continuado o intermitente) se considerarán como un único escape.
- e. Dentro del Límite de Indemnización están incluidos los Costos y Gastos que la Compañía pagará en caso de ocurrir un siniestro que pueda estar sujeto a indemnización conforme a los términos de esta Póliza.

Exclusiones

La Compañía no será responsable por:

1. Las Lesiones o los Daños causados por o resultantes de la propiedad, posesión, tenencia o utilización (mero uso) por parte del Asegurado o de cualquiera en su representación de vehículos propulsados mecánicamente y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, locomotoras, aeronaves, artefactos aéreos, aliscafos o vehículos náuticos de cualquier naturaleza.
2. Las Lesiones causadas a cualquier Empleado, producidas en ocasión a causa del trabajo; ni por cualquier reclamación que se le formule y sea emergente de cualquier ley de Accidentes de Trabajo.
3. Daños causados a:
 - a. la propiedad o a cualquier estructura o terreno, debidos o supuestamente debidos o vibraciones o al retiro, remoción o debilitamiento de sus soportes, por excavación y colocación de pilotes o tablestacas,
 - b. bienes de propiedad, arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado,
 - c. bienes que el Asegurado mantenga el fideicomiso o bajo su custodia o control que no sean los locales en los que le Asegurado desarrolla tareas vinculadas a su Negocio,
 - d. cualquier parte de cualquier bien en que trabaje el Asegurado o cualquier persona que actúe en representación del Asegurado y que surjan en conexión con dicho trabajo.
4. Las reclamaciones que surjan en relación con una responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a cualquier contrato o acuerdo pactado por el Asegurado a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho acuerdo o contrato.
5. Las reclamaciones que surjan en relación con un incumplimiento de las funciones profesionales debidas por el Asegurado.
6. Las reclamaciones que surjan con respecto a asesoramiento, diseños, fórmulas o especificaciones brindados a cambio de una remuneración.
7. Las Lesiones o los Daños causados directa o indirectamente por o resultantes de Contaminantes a menos que sean causados por o resultantes de un escape identificable, imprevisto y accidental (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de Contaminantes que comience durante cualquier Período del Seguro y que sea:
 - a. detectada dentro de los siete días siguientes a su comienzo e
 - b. informada a la Compañía dentro de los siete días siguientes a su detección.

A los efectos de la presente Póliza, el comienzo de cualquier escape intermitente estará determinado por el momento de empezar el primer escape de la serie.



8. Las reclamaciones, reparaciones, costos y gastos que surjan a partir del incumplimiento de cualquier obligación del Asegurado o de otras personas de verificar, controlar, limpiar, quitar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar o de responder en cualquier forma o evaluar los efectos de Contaminantes sobre estructuras, locales, sedes o terrenos que sean en la actualidad o hayan sido propiedad de u ocupados, o utilizados o controlados por el Asegurado cuando dicha obligación surja de la detentación de dicha propiedad o de la ocupación, utilización o control por parte del Asegurado.

9. Las reclamaciones que surjan en relación con Productos suministrados, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos, con excepción de los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en las Cantinas y en los clubes sociales y deportivos propiedad del Asegurado para uso de sus Empleados.

10. El costo de rescate de cualquier Producto defectuoso o potencialmente defectuoso ya suministrado.

11. Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente emergentes, causadas, provocadas o resultantes de los daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

12. Cualquier consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté declarada o no la guerra) , guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares, estado de sitio, golpes militares o usurpación del poder.

13. Las reclamaciones que surjan en relación a cualquier responsabilidad emergente de perjuicios al medio ambiente.

Deber de Prevenir las consecuencias.

El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir las Lesiones y los Daños y deberá cumplir con todas las obligaciones que se establecen en cualquier legislación y reglamentación aplicable o impuestas por cualquier autoridad, y mantener todos los edificios, equipamientos, caminos y trabajos, maquinarias y plantas en condiciones adecuadas. El Asegurado, a su propio cargo, deberá disponer que se subsane o corrija cualquier defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y en el interín, deberá disponer que se adopten las precauciones adicionales que las circunstancias puedan requerir.

Ascensores de Pasajeros, Calderas y Receptáculos a Presión.

El Asegurado deberá disponer que todos los ascensores de pasajeros, calderas y receptáculos a presión por los que el Asegurado sea responsable sean inspeccionados a su propio cargo por lo menos una vez al año por un ingeniero debidamente calificado. Las recomendaciones de ajuste, reparaciones o mantenimiento que se efectúen luego de dicha inspección deberán ser implementadas tan pronto como sea posible por el Asegurado.

Ajuste de la Prima.

Si cualquier parte de la Prima o de la Prima de Renovación se basa en una estimación suministrada por al Asegurado, éste deberá mantener registros contables que contengan datos precisos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que esté convenida la Prima, y deberá permitir que la Compañía inspeccione dichos registros. Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada Período del Seguro el Asegurado deberá suministrar a la Compañía la información que ésta pueda requerir. La Prima o la Prima de Renovación se ajustarán en dicha oportunidad y cualquier diferencia resultante será pagada por el Asegurado o acreditada a éste según corresponda.

El pago del premio.

El contrato se considerará vigente y válido solo cuando haya sido pagado el premio correspondiente. Si se hubieran acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esta obligación. En caso de siniestro, previamente al cobro de toda indemnización deberá pagarse el premio por entero. La compañía podrá cancelar la póliza de forma automática, luego del transcurso de 45 días desde la fecha de vencimiento del pago del premio o cuota en caso de que esta esté impaga.

Multiplicidad de póliza.

Si el servicio asegurado por la presente póliza se halla también asegurado en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte. Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre el servicio asegurados,



y correspondiere indemnizar, la Compañía solo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado. Si al momento del siniestro existiera uno o varios seguros o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía solo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

Alteraciones o modificaciones en el contrato

En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir de manera escrita y fehaciente el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de rescindir el contrato, en cualquier tiempo comunicándolo fehacientemente con una antelación de un mes. Para rescindir el contrato la Compañía deberá mediar justa causa, mientras que el asegurado podrá hacerlo sin expresión de causa. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, pudiendo ser el telegrama colacionado un medio válido para ello, en el domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo.

Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido se calculará según la siguiente escala de “términos cortos” de la tarifa, observándose siempre lo estipulado por el artículo 12°. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido según el artículo 12°.

Tabla de términos cortos.

Período de Cobertura (% respecto al total de la vigencia)	% del premio total
Hasta 4.10 %	12%
Más de 4.10 % hasta 8.33 %	20%
Más de 8.33 % hasta 16.67 %	30%
Más de 16.67 % hasta 25.00 %	40%
Más de 25.00 % hasta 33.33 %	50%
Más de 33.33 % hasta 41.67 %	60%
Más de 41.67 % hasta 50.00 %	70%
Más de 50.00 % hasta 58.33 %	75%
Más de 58.33 % hasta 66.67 %	80%
Más de 66.67 % hasta 75.00 %	85%
Más de 75.00 % hasta 83.33 %	90%
Más de 83.33 %	100%

Los plazos antes referidos se computarán por días calendario corridos.

No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Toda indemnización pagada por la Compañía debido a esta póliza disminuye en igual suma el capital asegurado.



Agravamiento del riesgo durante la vigencia de la Póliza.

Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. **Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.**

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento. **Si existe siniestro y el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.**

Una vez informado de cualquiera de estas circunstancias al asegurador, éste contará con un plazo de quince (15) días para acordar la modificación de las condiciones o en su caso manifestar su voluntad de rescisión, vencido el cual se entiende que el contrato se mantiene en las condiciones inicialmente pactadas.

Obligaciones en caso de siniestro.

Tan pronto como se produce un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.
- b) Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los cinco (5) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento de este, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 19.678.
- c) El Asegurado deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro
- d) Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.
- e) Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
- f) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- g) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- h) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- i) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si el Asegurado no cumple cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.



Siniestros e indemnizaciones

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA:

- a) Llamando a la línea de atención de SURA en Uruguay, al 2603 0000 o al 093 670 000.
- b) Contactando a su asesor de seguros.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

Nosotros contaremos con un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que reportaste tu siniestro para aceptarlo o rechazarlo, siempre y cuando contemos con todos los elementos para tomar una decisión u otra. En caso de que no contemos con todos los elementos por causas ajenas a nuestra voluntad, ese plazo se suspenderá. Una vez vencido el plazo para aceptar o rechazar el siniestro, y no habiendo una comunicación de suspensión del plazo por nuestra parte, el siniestro se entenderá aceptado (de forma tácita).

A su vez contaremos con 60 (sesenta) días corridos desde que te comunicamos que aceptamos el siniestro para abonar la indemnización, o desde que el siniestro haya sido aceptado en forma tácita de acuerdo con el numeral precedente. Para aquellos casos de cobertura por Responsabilidad Civil frente a terceros, este plazo computará desde la celebración del acuerdo transaccional o de la ejecutoriedad de la sentencia de condena. Ese plazo se suspende:

- a) Si tú como asegurado no cumpliste con tus obligaciones.
- b) Si nosotros no contamos con todos los elementos para poder llegar a una liquidación del daño.
- c) La mora en el cumplimiento de estas obligaciones se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos acordados.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a. Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b. Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c. El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.

La prescripción para el pago de la indemnización comenzará a correr desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o tácita, y por el plazo de dos años.

Denuncia Policial.

Cuando se produzca un siniestro que tenga como consecuencia personas lesionadas o muertas el Asegurado deberá de inmediato dar conocimiento a la Policía y prestar la debida asistencia.

Responsabilidad Judicial de la Compañía.

La Compañía sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso.

Cooperación y diligencia

El Asegurado está obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en la adopción de estas como si realmente no hubiera contratado seguro alguno.

Asimismo, deberá comunicar a la Compañía inmediatamente a su recepción toda carta, reclamación, escrito, cedulón, emplazamiento o notificación que reciba o que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.



También deberá notificar de inmediato y por escrito a la Compañía toda información que reciba acerca de cualquier acusación o investigación en conexión con cualquier hecho por el que pueda determinarse una responsabilidad conforme a la presente Póliza.

El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, o si obraran dolosamente en convivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Conducta en caso de siniestro

Ni el Asegurado ni ninguna persona en su representación efectuará ninguna admisión, oferta, promesa o pago de indemnización sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho de asumir y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamación o de hacer acusaciones a nombre del Asegurado y en su propio beneficio con respecto a cualquier reclamación, investida de discrecionalidad total en la conducción de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamación. El Asegurado deberá prestar a la Compañía toda la colaboración y la asistencia que ésta pueda requerir.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato producirá la caducidad de los derechos de este.

Pérdida de derecho a la indemnización

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

Fraude o falsa declaración.

Antes del perfeccionamiento de la Póliza y durante su vigencia el Tomador tiene el deber de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. **Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o los Asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el Seguro.**

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

Subrogación.

Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros salvo que la póliza exprese lo contrario. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.



Prescripción.

Todas las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años.

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores.

Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se siguiere causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa. Los Subagentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

Tribunales competentes.

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sanciones

No se proporcionará cobertura ni se asumirá la responsabilidad de pagar cualquier siniestro o realizar cualquier prestación en virtud del presente, si la puesta a disposición de dicha cobertura, el pago de tal siniestro o la realización de tal prestación pudiera exponer a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que ello no suponga una violación de cualquier regulación o ley nacional específica aplicable al reasegurador abajo firmante).

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago de un siniestro cubierto bajo el presente acuerdo, la Compañía deberá proceder al pago, si está habilitado a hacerlo de acuerdo con todos los ordenamientos jurídicos vigente aplicables según lo definido en el párrafo inmediatamente anterior.

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.



COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Las coberturas adicionales y endosos detallados a continuación aplicarán únicamente si estos están expresamente estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza y a estas les regirán las Condiciones Generales de la cláusula 634.

ENDOSO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cláusula 375)

- i - RC Patronal.
- ii - Perjuicios financieros, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura / pérdidas financieras puras.
- iii - RC Profesional, D&O, E&O.
- iv - Daños morales, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura.
- v - Responsabilidades a consecuencia de demoras o interrupción en la circulación peatonal y/o responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial y/o debilitación y/o falta y/o corte de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- vi - RC Contractual / RC emergente de incumplimientos contractuales.
- vii - RC emergente de operaciones completadas.
- viii - Mala Praxis Médica /Praxis médica incidental.
- ix - Acoso y/o abuso sexual.
- x - Uso de armas de fuego.
- xi - Cruce, arreo y escape de ganado.
- xii - RC cruzada.
- xiii - Trabajos en yacimientos, campos petrolíferos, plantas de agua, gas, aeropuertos.
- xiv - RC Aeronáutica - RC Marítima / Daños a buques, embarcaciones, aviones, avioneta y cualquier vehículo de sustentación aérea o terrestre.
- xv - Responsabilidad emergente de cualquier otra actividad distinta a la descrita y declarada en la póliza.
- xvi - Transmisión de enfermedades.
- xvii - Daños y/o reclamaciones por Asbestos / PCB / Hidrocarburos Clorinados / Urea de Formaldehído / Askareles / Tabaco / Dioxinas / Dimetil.
- xviii - Daños al medioambiente y/o daños ecológicos. / Contaminación y/o Polución Gradual / Malos olores y/o desagradables / El restablecimiento al estado anterior a la producción de un daño colectivo o de la indemnización substitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente para ser depositada en el Fondo de Compensación Ambiental o equivalente / Daños colectivos / Contaminación y/o Polución de cualquier tipo en US, Canadá y sus territorios.
- xix - Riesgos y / u operaciones fuera de la República Oriental del Uruguay.
- xx - Daños a las cosas sobre las que está trabajando.
- xxi - Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- xxii - Retirada de Productos / Garantía de Productos / Pérdida de Uso de Productos / Eficacia (falla del producto en cumplir sus funciones específicas) / Expectativas respecto de una mayor producción, un mejoramiento de la calidad, etc./ Reclamos a consecuencia de errores en cualquier fórmula, unión, mezcla y/o transformación de productos fabricados o comercializados por el asegurado / RC Producto en fase de experimentación / Daños a los propios productos / Costos y Gastos necesarios para averiguar y/o subsanar defectos y/o reemplazo, reposición o reparación del producto / RC por no poseer el permiso legal / RC por defectos conocidos por el asegurado sobre el producto / Lesión y/o daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del producto o cualquiera de sus partes / Alimentos transgénicos y/o manipulados genéticamente / Productos contaminados / Pérdida de la cadena de frío.



xxiii - Responsabilidad Civil por calumnias, difamación e injurias, información errónea o inexacta, publicidad engañosa, invasión a la propiedad, etc.

xxiv - Responsabilidades por usurpación de títulos, copyright y derechos de autor.

xxv - Responsabilidad por daños ocasionados por publicidades, avisos etc.

xxvi - Responsabilidad por la organización y/o el patrocinio de espectáculos y/o eventos deportivos y responsabilidades derivadas de juegos de azar, sorteos y entrega de premios / Daños a los artistas y/o interpretes / Responsabilidad Civil emergente del uso de tribunas / Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito / Colapso de tribunas temporarias / Daños entre los participantes / Cancelación de eventos / Reclamos por calidad del espectáculo / Responsabilidad civil por eventos que incluyan recitales de rock.

xxvii - Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativa / Daños punitivos y/o ejemplares / Multas de cualquier tipo.

xxviii - No se cubren actividades deportivas de ninguna índole.

xxix - Daños genéticos a personas y/o animales.

COBERTURA ADICIONAL: RETIRO DE PRODUCTO DEL MERCADO (Cláusula 377)

El Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado por las pérdidas que resulten de un Hecho Cubierto bajo esta cláusula, siempre que dicho hecho ocurra durante la vigencia de la póliza y sea notificado por escrito al Asegurador por parte del Asegurado dentro del plazo de vigencia de la póliza o durante el período de descubrimiento correspondiente, conforme a las condiciones de la misma.

Definiciones Específicas

a) **Gastos por Consultores y Asesores:** Se entiende por estos los honorarios y costos razonables y debidamente documentados de consultores y asesores especializados en seguridad de productos, seguridad pública y relaciones públicas, contratados con el consentimiento previo del Asegurador para asistir al Asegurado en relación con un Hecho Cubierto.

b) **Defecto:** Se refiere a cualquier falla, deficiencia o falta de aptitud de los productos asegurados, que origine una condición peligrosa para su uso, pudiendo causar o habiendo causado lesiones o daños.

c) **Hecho Cubierto:** Incluye cualquier Retiro de Producto del Mercado debido a un Defecto o un Sabotaje Malicioso del Producto, tal como se define más adelante.

d) **Gastos de Retiro del Producto Asegurado del Mercado:** Son aquellos gastos razonables, necesarios y debidamente documentados incurridos por el Asegurado o su distribuidor para retirar o destruir los productos asegurados afectados por un Hecho Cubierto. Estos gastos incluyen:

i - Publicidad (en medios impresos, electrónicos o gráficos) necesaria para el rescate de los productos asegurados.

ii - Gastos de transporte y alojamiento vinculados directamente con el retiro de los productos asegurados.

iii - Costos de contratación de personal adicional (que no pertenezca al Asegurado) destinado exclusivamente al rescate de los productos asegurados.

iv - Horas extra pagadas a los empleados del Asegurado que trabajen exclusivamente en el retiro de productos asegurados.

v - Viáticos incurridos por el personal asignado al rescate de productos asegurados, incluyendo transporte, exclusivamente para estas actividades.

vi - Gastos relacionados con el alquiler de espacios adicionales de almacenamiento para el rescate de los productos asegurados, por un plazo máximo de doce (12) meses.

vii - Costos de envío de productos asegurados desde los puntos de venta o usuarios hasta el lugar indicado por el Asegurado.

viii - Gastos de eliminación adecuada del embalaje y material publicitario de los productos asegurados que no puedan ser reutilizados.

ix - Costos específicos asociados con la destrucción de productos asegurados, en caso de que se requieran métodos especiales para evitar lesiones o daños.



e) Pérdida: Se refiere a los gastos de retiro de productos asegurados y los honorarios por consultores y asesores que sean razonables y debidamente documentados, incurridos exclusivamente a causa de un Hecho Cubierto, siempre que ocurra dentro de los 30 días posteriores al descubrimiento del Defecto o del Sabotaje Malicioso del producto. La Pérdida no excederá los gastos incurridos en los doce (12) meses posteriores al Hecho Cubierto, y bajo ninguna circunstancia se podrán reclamar montos que hayan sido pagados por un Hecho Cubierto bajo otra cobertura.

f) Sabotaje Malicioso del Producto: Se refiere a la alteración deliberada, maliciosa e ilegítima de los productos asegurados por una persona (incluyendo empleados del Asegurado) que haga que dichos productos sean inseguros o inapropiados para el uso previsto, o que se manipulen con la intención de crear una impresión errónea en el público.

g) Retiro de Producto del Mercado: Se entiende por esto el retiro de productos asegurados de la cadena comercial debido a un Defecto o Sabotaje Malicioso relacionado directamente con dichos productos, cuando haya causado o se espere razonablemente que cause lesiones o daños. Este retiro solo aplica a productos introducidos en el mercado después de la vigencia de la póliza y que ya no estén bajo la posesión del Asegurado o sus agentes o empleados.

Exclusiones Específicas

La cobertura de Retiro de Producto del Mercado no será aplicable en los siguientes casos:

a) Pérdidas derivadas de cambios en preferencias de los consumidores, condiciones del mercado, variaciones económicas o estacionales.

b) Deterioro, descomposición o transformación natural de los productos asegurados, salvo que se haya originado por un error en la fabricación.

c) Incumplimiento de procedimientos del Asegurado relacionados con almacenamiento, uso o consumo de productos asegurados.

d) Reclamaciones originadas por el uso o consumo de productos fuera de la cadena de distribución del Asegurado, con excepción de los gastos de retiro.

e) Investigaciones de entidades gubernamentales o reguladoras, iniciadas directamente o indirectamente.

f) Violaciones intencionales de los requisitos legales en la fabricación, almacenamiento o distribución de los productos asegurados.

g) Cambios en normativas o percepciones gubernamentales que afecten la seguridad de los productos asegurados.

h) Situaciones que involucren un conocimiento previo por parte del Asegurado de defectos en los productos antes de la vigencia de la póliza.

i) Pérdidas derivadas de radiación nuclear o contaminación radiactiva.

j) Retiro de productos debido a que estos no cumplen con el propósito previsto o a la expiración de su validez.

k) Procesos legales iniciados por un Asegurado contra otro.

l) Retiro de productos por violación de derechos de propiedad intelectual, como patentes, marcas o secretos comerciales.

m) Pérdidas relacionadas con tierras, cultivos o ganado.

COBERTURA ADICIONAL: RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (Cláusula 378)

Queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares.

Queda convenido que en caso de siniestro los Asegurados serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas.



No obstante, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. Pérdidas o daños en los bienes sobre los que se esté trabajando.
2. La responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, en total, para cada evento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

COBERTURA ADICIONAL: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO (Cláusula 635)

Contrario a lo estipulado en el inciso 9 de las exclusiones de la cláusula 634, el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado por los daños ocasionados a terceros como consecuencia del uso o consumo de productos inseguros o defectuosos fabricados, comercializados, distribuidos o entregados por el Asegurado. Estos daños incluyen perjuicios personales o materiales, siempre que el hecho generador haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que se relacione directamente con el producto asegurado.

Para efectos de esta cobertura, se considera que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde el control material sobre el mismo. La póliza opera bajo la modalidad de **base de ocurrencia**, es decir, ampara hechos ocurridos dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares, independientemente de cuándo se presente la reclamación.

La cobertura incluye:

- i - Unión, mezcla o transformación de productos: El Asegurador indemnizará por daños materiales causados a productos de terceros como resultado de la integración, modificación o transformación del producto asegurado. Esto abarca deterioro, destrucción o reducción en el valor del producto final.
- ii - Productos exportados: Cuando se pacte expresamente, la póliza cubrirá reclamaciones relacionadas con productos inseguros o defectuosos exportados, según lo especificado en las condiciones particulares.

Exclusiones Generales

Quedan excluidos de esta cobertura:

1. Daños ocasionados por productos:
 - a) Que no cumplan con las condiciones de calidad requeridas o no puedan desempeñar su función prevista, salvo para la cobertura por unión, mezcla o transformación de productos.
 - b) Cuyos defectos sean conocidos por el Asegurado antes de su entrega.
 - c) En fase experimental o fabricados sin cumplir las normas técnicas aplicables.
 - d) Sin las licencias o permisos exigidos por las autoridades regulatorias.
2. Reclamaciones relacionadas con productos utilizados en industrias aeronáuticas, farmacéuticas, cosméticas, veterinarias y ortopédicas, salvo pacto en contrario.
3. Gastos incurridos para retirar, reparar, reemplazar, inspeccionar o subsanar defectos en el producto asegurado.
4. Cualquier reclamo proveniente de Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Límites de Indemnización

El monto máximo de indemnización será el especificado en las Condiciones Particulares, incluyendo sublímites aplicables a coberturas específicas, como productos exportados o daños por transformación.



ENDOSO: EL PAGO DE PÓLIZA (Cláusula 900)

Queda convenido que el Asegurado deberá pagar el premio correspondiente a la presente póliza del modo convenido en la solicitud, y especificado en la factura de la Compañía.

El incumplimiento del pago en la forma pactada exime a la Compañía de toda la responsabilidad en caso de siniestro.

El pago fuera del término convenido de todo o parte del premio adeudado no hace renacer derechos al asegurado por los siniestros que hubieran ocurrido durante el periodo en que estuvo en mora.

ENDOSO: CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA (Cláusula 901)

Los derechos y obligaciones del asegurador y el asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las especificaciones de la Póliza.

Si el contrato anual no hubiera sido objeto de cancelación o anulación, y de no mediar solicitud expresa en contrario del asegurado efectuada con antelación a la fecha del vencimiento, el asegurador lo renovará automáticamente por un año más y así sucesivamente y siempre que la prima del seguro que se renueva esté totalmente paga a esa fecha. Las Pólizas de vigencia inferior a un año no se renovarán automáticamente.



GLOSARIO

Acto Culposo:

se entenderá como toda omisión o hecho voluntario sin intención de dañar, cometido con culpa, en la prestación de Servicios Profesionales por parte de un Asegurado durante la Vigencia del Seguro o durante el Período de Retroactividad en caso de ser aplicable, que genere un Reclamo que sea notificado al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro y dentro del Período Adicional de Notificación, en caso de ser aplicable. Se considerará que constituye un sólo y único Acto Culposo el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o Reclamos formulados.

Agentes contaminantes:

significa cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa, irritante o contaminante, incluyendo, pero sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, productos químicos, moho tóxico o cualquier otra sustancia irritante o contaminante térmica, radiación o radioactividad ionizante proveniente de cualquier combustible y desechos nucleares (el término desecho incluye, a título ilustrativo, los desechos o materiales nucleares que se pretenden utilizar o que han sido reciclados, reacondicionados o recuperados) y toda otra sustancia similar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo campos electromagnéticos, asbestos o amianto, productos de asbestos o amianto y cualquier tipo de ruido.

Asegurado:

se entiende como la persona física que:

- (i) se encuentre nominada en una lista confeccionada por el Tomador y aprobada por el Asegurador por escrito,
- (ii) preste Servicios Profesionales en relación de dependencia del Tomador o en alguna de sus Filiales, o
- (iii) preste Servicios Profesionales por cuenta y orden del Tomador.

Asegurador:

es Seguros Sura (Uruguay) S.A.

Daños Materiales:

se entenderá como cualquier daño o destrucción de cualquier propiedad tangible, incluyendo la pérdida por imposibilidad de uso y cualquier pérdida resultante de manera directa a esta, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Director:

significa cada miembro del directorio o del órgano de administración que la ley prevea para cada tipo de sociedad.

Documento:

se entenderá como todo expediente, acta, testamento, escritura, plano, proyecto, cartas, certificados, datos informáticos o cualquier otro tipo de documento, ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado, o de los que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren bajo su custodia o bajo la custodia de cualquier persona a la que, o con la cual, hayan sido confiados, prestados o depositados por el Asegurado en el curso normal de los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado. Quedan expresamente excluidos de esta definición: dinero, y, en general, cualquier tipo de valor y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

Empleado:

se entenderá como cualquier persona que no sea Director, Gerente o socio del Asegurado, que esté o haya estado bajo un régimen laboral (contrato laboral) o pasantía o cualquier experiencia laboral o de características similares con el Asegurado, en relación con Servicios Profesionales prestados por el Asegurado. Esta definición no incluye subcontractistas.



Filial:

significa toda entidad en la cual el Tomador

- (i) posee participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para la formación de la voluntad social;
- (ii) controle la composición del directorio u órgano de administración; y
- (iii) mantenga más de la mitad del capital social.

Franquicia:

se entenderá como la suma de dinero que estará a cargo del Asegurado por cada Reclamo, cualquiera que sea la forma y la cuantía en que este se liquide.

Gastos de Defensa:

se entenderá como todo costo y gasto legal generado durante la investigación, defensa o resolución de cualquier Reclamo, exceptuando cualquier gasto interno, general o habitual realizado por el Asegurado y/o cualquier salario de Empleados del Asegurado o el Asegurador.

Gerente:

significa gerente general o especial, sea Director o no, en quien se delegue las funciones ejecutivas de la administración en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, así como también las personas físicas que, ocupando un empleo o cargo en el Tomador, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica. También se considerarán Gerentes, toda persona física que sea actualmente o haya sido síndico, y cualquier persona física debidamente designada por la Filial como síndico o interventor en el concurso de una Filial.

Lesión:

se entenderá como daño físico o muerte causada a personas físicas.

Límites Geográficos:

- a. el Territorio que se define en las Condiciones Particulares,
- b. cualquier país perteneciente al Mercosur, pero solamente con respecto a las Lesiones o Daños que surjan a consecuencia de las actividades de una persona cuyo lugar habitual de residencia sea el territorio pero que se encuentre fuera del mismo por un breve período en conexión con el Negocio del Asegurado.

Límite de Indemnización:

significa la suma consignada en el Frente de la Póliza y/o en las condiciones particulares que será la responsabilidad máxima que asume el Asegurador y que estará obligado a pagar, por todos y cada uno de los Reclamos, de acuerdo con los términos y condiciones la Póliza. El Asegurador en ningún caso abonará suma de dinero adicional a este límite.

Negocio:

La actividad desarrollada por el Asegurado, la cual se especifica en las condiciones Particulares. La actividad desarrollada incluirá:

- a. La propiedad, reparación y mantenimiento de los bienes que son de propiedad del Asegurado
- b. Los servicios y la administración de cantina y de clubes sociales y deportivos y de organizaciones de bienestar propiedad del Asegurado y que estén en beneficio de sus Empleados.



Periodo Extendido de Denuncia:

significa el periodo en exceso de la Vigencia del Seguro para la notificación de Reclamos al Asegurador que surja se ofrezca conforme a lo establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

Periodo de Retroactividad:

se entenderá como el período establecido en las condiciones particulares de la Póliza, en el que los Actos Culposos ocurridos dentro del mismo que generen Reclamos y estos sean notificados al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro o del Período Adicional de Notificación se considerarán amparados por la Póliza.

Póliza:

se entenderá como el contrato de seguro acordado por el Tomador y el Asegurador constituido por el Frente de la Póliza, los endosos que formen parte de este, las condiciones particulares y las generales.

Productos:

Todas las mercaderías o productos suministrados (incluyendo los que se suministren como parte de cualquier servicio prestado o de cualquier tarea realizada por contrato y aun cuando estuvieran incorporados a otro bien) por el Asegurado, conjuntamente con los envases, empaques y las instrucciones integradas con los mismos.

Propuesta:

Cualquier formulario de propuesta y declaración firmada y cualquier información suministrada por o en representación del Asegurado adicionalmente a la misma o en su sustitución.

Reclamo:

se entenderá cualquier requerimiento escrito recibido por el Asegurado, incluyendo, pero sin estar limitado, en el marco de una mediación o un proceso judicial civil o penal o arbitral, a fin de obtener una indemnización en virtud de un perjuicio económico, real o alegado, originado o basado en un Acto Culposo cometido durante la prestación de Servicios Profesionales por parte del Asegurado.

Servicios Financieros:

se entenderá como cualquier prestación de actividades financieras prestadas, pero no limitándose a, bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, administradores de fondos de inversión o fondos de jubilaciones y pensiones y sociedades de capital riesgo.

Servicios profesionales:

se entenderá como las actividades especificadas en las condiciones particulares de la Póliza prestados por el Asegurado a Terceros a cambio de un honorario o remuneración.

Solicitud de Seguro:

se entenderá como cualquier información y/o materiales suministrados al Asegurador por el Tomador y/o Asegurado incluyendo, pero sin estar limitada a, la solicitud cumplimentada y firmada (cuestionario) por el Tomador y cualquier documento adjunto a la misma.

Subcontratistas:

se entenderá como aquellos proveedores de servicios al Asegurado excluyendo a cualquier Empleado.



Terceros:

se entenderá como cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) el Tomador, Asegurado o Filiales o cualquier persona o entidad que tenga un interés financiero o cumpla una función ejecutiva en el Asegurado;
- b) los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, en caso de ser una persona física y/o Asegurado;
- c) Los socios, directivos, personal en relación de dependencia y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia; y
- d) Toda persona física o jurídica que preste Servicios Profesionales detallados en el frente de la Póliza por cuenta y orden del Asegurado o en su representación.

Tomador:

se refiere a la entidad legal o persona física indicada en el frente de la Póliza que suscribe conjuntamente con el Asegurador esta Póliza y quien puede o no revestir en carácter de Asegurado.

Terrorismo:

se entenderá como cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinada a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que implique violencia contra una o más personas, o daños a los bienes, o ponga en peligro vidas distintas o no de los que cometen la acción, o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Transformación:

Modificación del producto asegurado por parte de un tercero, generando un producto final diferente.

Vigencia del Seguro:

se entenderá como el período de duración de la Póliza, según lo establecido en el Frente de la Póliza y en sus condiciones particulares o, en caso de rescisión de la Póliza, el período entre la entrada en vigor de la Póliza y la fecha de rescisión de la misma.

- **Producto inseguro o defectuoso:**

Producto que, debido a fallos en su diseño, fabricación, embalaje o información, no ofrece condiciones razonables de seguridad para las personas o bienes.

- **Unión y mezcla:**

Proceso en el que el producto asegurado se combina con otro de forma irreversible, formando un producto final.

IMPORTANTE: Las presentes Cláusulas de Responsabilidad Civil son únicas y no pueden ser modificadas. En consecuencia, cualquier cambio y/o modificación que sea realizado respecto de la/s misma/s será bajo responsabilidad exclusiva de quien altere la misma y no obligará a la compañía a la asunción de la responsabilidad alguna al respecto.



